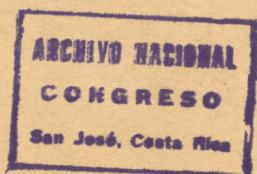


Congreso

Nº 771



Sección Administrativa

Clase _____

Serie _____

Materia _____

Asunto _____

Marzo 8 -

1828 -

Folio de 828

^{Congreso}
Nº 19. 771

Dilatación de la Comisión de Justicia impugnando el informe
del Consejo Lengua de Volcario de la Ley de 31 de Noviembre. g. de la
unión plantada a la Corte de Just.

A

La Comisión especial a Tiro. a cuyo examen someterán la ley de
D. a el Sr. D. ha visto con la mayor circunspección el informe
sumido por el Consejo al real cédula, q. en un todo es la exposición
en del G. C. contra la misma: ella es curada q. a la simple vista
mirada parece descubrir obstáculos a inevitable ruinosa, e imposi-
ble tan grande q. con instantan, supliendo al mar la ala-
guena exponer q. habrán conculca a ver circunscrito el Tiro.
a Hacienda es un modo veraz duradero, y organizada con simpli-
dad y sencillez en admin. en todas las instancias.

En virtud de lo publicado el presente se declara en tan perjudicial como la absoluta falta de leyes, por lo q. si esta deficiencia se manifiesta a la arbitrariedad del Jefe del Ciudadano, aquel confundiendo y conculcando a la vez, los sumos igualmente al propio civil. Esto no es de extrañar en la práctica a la ley citada porq. con la delicadeza de su objeto establece como ya lo habian hecho desde muy antes otros leyes las terminaciones respecto a los mismos perjuicios q. se fijaron sin combi-
dones: los juicios constitucionales y civiles señalando preceptos con-
dos para terminar los pleitos sin comprometer la jurisdicción de
los litigantes: presente exarcan. los de los del Jefe, del Alca-
alde, y del Jefe. ella p.º ultimo asigna los recursos de
apelación, suplica y amparo sin confundir las atribuciones del
Superior en estos diversos grados.

La necesidad de plantear una delimitación precisa del Pá-
rlo garante de sus más caros intereses es sustentada con celo
atento a los clamores del Cívico oprimido bajo la tiranía
absoluta de la Junta Subalterna.

La contribucion se reparte en un punto de vista
las facultades del inferior, las del Superior y las Dtas. del Eno.
para conciliar por medio suyo las aporias a la santidad, es bien

sumada con la observacion hecha y hallarse por pequeños
fragmentos en diversas lugares separados entre objetos que la de
3^a de Noviembre quisio conspilar: asi es que formando de la
de 2^a a octubre a 8^{ta} de la de 16^a a mayo a 16^a y de mu-
chos otros un solo cuerpo ha puesto a los Tercos y Guaranos y
lo regular en todo el Estado una Comilla o sus dibujos y ac-
ciones; p.^{ra} manada q.^{ta} si de un golpe pinto en tanta el trabajo
de los Sabios q.^{ta} las formacion, es para levantar sobre sus ruinas
ciudades, y con sus propios materiales una obra mas acorda-
da a nuestros Pueblos y a nuestras circunstancias sin mengua
del Estado ni menos de la dignidad de la Asamblea.

La ley es orden q.^{ta} mirara algunas innovaciones, pero
tambien a visto q.^{ta} ellas son precisas para el giro de los negocios
judiciales, para la existencia de la Corte y para cumplimiento
de la misma ley; de modo q.^{ta} leyes de preparacion deben a juicio
de la Comision producirse con tal q.^{ta} solo la pasaria por au-
toridad.

La falta de Sumarios y Constitucionales, y la pobreza
del Renario para dar a los Estagiadores son los dos mas gran-
des obstaculos q.^{ta} pinta el Ejecutivo para la existencia del Trib.
y a su juicio el primero u llamado atacando el art. 2^o a la Con-
stitucion q.^{ta} exige en el Primer y Tercal otras cualidades q.^{ta} las
de Sumarios en d^{to}. civil: pregunta q.^{ta} el solo requisito de In-
migrantes mayor de edad han sufragado la insipia a sujetos
habiles en el Estado. Nada otra cosa se establece en el art. 1^o Cap.
1^o de la ley de 3^a de Noviembre q.^{ta} la sola qualidad de Tercal
previdencia mayor de edad para ser Estagiados de la Corte
Sup.^{ra}

Surge tambien el Ejecutivo llamado en parte al segundo
convocando unidos a los Magistrados la dotacion q.^{ta} señala
el art. 2^o de la ley de 27^a de Septiembre de 825. arguyendo
la conla garantia del art. 26. Capitulo 2^o de la primera. Si-
sura p.^{ra} dirigio aquella a los Ministros letrados, garantida y
cinco a los Eger y al Secur.^o y oficial treinta y cinco: la
de 3^a de Noviembre data con un y.^{ta} a los primeros con se-
sura al Trib. y un quarenta a los dos Secuorios, y arren-
dando

21

me anualmente esta suma a tres mil ochocientos cuarenta p.
y la anterior a tres mil quatuorientos ochenta si se deja ver que
hay un aumento de treinta sumas p. pero en un año. tan
poco q. disminuiria su suma la dignidad del destino y
el honor del Estado.

En su caso que por un motivo haya obtenido la opinion
publica aun no puede calcular las ventajas de su proposicion, ni
es comparable la merced de suma p. con las ganancias que
ella le produce: los estruendos suspirados en el Tril. tienen acor-
dar las manos para ejercer la abogacia; es decir se la ha en-
gado al punto precisamente, y si esta no es capaz de manejar sub-
cintia con la denuncia y decons q. exige el destino; habra' uno
solo que le apertencia: mucho menos si haude trarse de fuera co-
mo es muy probable habiendo muy pocos dentro el Estado. Atri-
bua la Comision fuga de merced para la retribucion del Tril.
la ultima dotacion; mas considerando la premisa del Estad.
con esta con esta merced eni q. puede remediarase asignando
a los Ministros el pago efectivo de su suma por un, y a los Se-
ñores de la mitad cosa las ganancias mismas que en el art. 26. se
establecen.

La Comision ha notado la inconstitucionalidad del art.
10. Cap. 2.º q. obusio el Gobierno y opina q. para dubar-
la puede suprimirse del todo con tal que el 7.º com-
prenda entre las atribuciones de la Corte en cuerpo la prim.
y segunda que le da el 22. de la ley fundamental.

Aseverase tambien q. para metodizar mejor el orden de
los articulos debe crearse su colocacion: q. en el sumario
de termino para los juicios falso fijar el de los numeros de
apelacion supria y unificad: ultiman. q. el art. 10. esta in-
completo.

Por lo mismo sugiriendo la ley os propone que el art. 7.º
Cap. 1.º se convierta en estos terminos: "A la Corte en cuerpo cor-
responde 1.º las atribuciones ya 2.ª 3.ª 5.ª 6.ª 7.ª y 8.ª que le
concede el art. 22. de la Constitucion &c. 2.º que suprima-
se el art. 10. Cap. 2.º: 3.º q. en la colocacion de los articulos se
ponga el 23. en lugar del 24.º, este por el 25.º, este por el

26.º, el 29.º en lugar del 27.º, el 26.º por el 28.º, y el 27.º p.º
 el 29.º: 4.º que en el art. 26.º diga "Los Señores gerentes del Suel-
 do de esta plaza municipal, y el Sr. de Santa, hipotecandela
 a su pago el ramo de papel sellado, y no alcanzando con lo
 cobrado por lo mismo la tercera parte sean propuestos en ella
 a qualquiera otro funcionario o empleado publico: 5.º q.º
 al art. 58.º se le agregue " Toda apelacion debe presentarse
 interponiendola dentro de tres dias, la suplica dentro de cinco,
 y el recurso de nulidad dentro de diez contados naturales
 los dias, : 6.º que en el art. 70.º se diga " En las demandas vi-
 vitas q.º no lleguen a tres p.º y en las de injuria Verisimas re-
 solucion en Alzato por si solo &c."

La Comision que ha llamado en debate y en presencia
 ya el producido de sus trabajos de una de sus sesiones, y del
 bien de los Pueblos q.º representan. Si ellos no rindiesen las con-
 tadas oportunas que p.º lo mande a la Comision el congreso
 de trabajo producido.

1.º. Lector

[Signature]

San José y Mayo 9.º de 1828.

2.º. Lector

[Signature]

Bravos
arrillo

M. Aguilar

Vda. Alon

Al Director J.º Larraín y J.º. Mar

Lo 8 de 1828.

Al

[Signature]

Alon